



PROVIDENCIA, 23 OCT 2025

EX. N° 1747 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026 de la Municipalidad de Providencia, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**CONSIDERANDO:** 1. Que, mediante el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026, se aprobó el nuevo texto refundido y sistematizado sobre "DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ALCALDE", mediante el cual se delega en el Director Jurídico o en quien lo subrogue, la firma "por orden del alcalde" de los decretos que aprueben contratos celebrados por el municipio.

2. El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.

3. El Decreto Alcaldicio T.R. N° 2 de fecha 27 de febrero de 2026, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de marzo de 2026, que aprueba las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas que regirán el llamado a propuesta pública para la contratación de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS";

4. Que, con fecha 23 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema de Información de Compras Públicas "Mercado Público" el llamado a licitación ID N° 2490-26-LR26, correspondiente a la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS";

5. Que, de conformidad con el Certificado Presupuestario N° 140 de fecha 28 de mayo de 2026, el Municipio cuenta con recursos económicos para continuar con la contratación; que, la presente contratación se encuentra debidamente aprobada por el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 65 de la Ley N° 18.965, mediante Acuerdo N° 552 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 66 de 16 de junio de 2026, en virtud del cual se faculta al Alcalde para proceder con la presente contratación; y finalmente,

6. Que, en conformidad a lo que dispone el Decreto Alcaldicio T.R. N° 11 de 25 de junio de 2026, la Municipalidad adjudica a empresa DEMARCO S.A., RUT N° 88.277.600-K, la propuesta pública para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS":

#### DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N° 157 de fecha 02 de octubre de 2026, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa DEMARCO S.A., RUT N° 88.277.600-K, cuyo representante legal es PEDRO GERMAN BARRA BARRA, respecto de la propuesta pública para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", en virtud del Decreto Alcaldicio T.R. N° 11 de 25 de junio de 2026:

#### CONTRATO

"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS"

---

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

DEMARCO S.A.

En Providencia, a 02 de octubre de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida



Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa DEMARCO S.A. RUT N°88.277.600-K representada legalmente por don PEDRO GERMÁN BARRA BARRA, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "la empresa contratista", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Decreto Alcaldicio T.R. N°2 de fecha 27 de febrero de 2026, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de marzo de 2026, que aprueba las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas que regirán el llamado a propuesta pública para la contratación de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS"; que, con fecha 23 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema de Información de Compras Públicas "Mercado Público" el llamado a licitación ID N°2490-26-LR26, correspondiente a la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS"; que, de conformidad con el Certificado Presupuestario N° 140 de fecha 28 de mayo de 2026, el Municipio cuenta con recursos económicos para continuar con la contratación; que, la presente contratación se encuentra debidamente aprobada por el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 65 de la Ley N°18.965, mediante Acuerdo N°552 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°66 de 16 de junio de 2026, en virtud del cual se faculta al Alcalde para proceder con la presente contratación; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio T.R. N°11 de 25 de junio de 2026, la Municipalidad adjudica a empresa DEMARCO S.A., RUT N°88.277.600-K, la propuesta pública para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS".

**SEGUNDO:** La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, Ley N°19.886 "Ley de Bases sobre contratos Administrativos de suministro y Prestación de servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto N°661 de 2024 en adelante "El Reglamento", que regulan los procedimientos para las compras y contrataciones a través del portal de Chile Compra; Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en lo que sea pertinente; Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Código del Trabajo; Ley N°16.744 sobre Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, los Decretos del Ministerio de Salud que correspondan, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita. Supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1. El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).  
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
2. Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en punto 8.2 de las bases administrativas.
3. Entregar la Póliza de Responsabilidad Civil, de acuerdo a lo establecido en punto 8.4 de las bases administrativas.
4. Copia de la patente municipal vigente a la fecha de firma del contrato.



5. Programa de gestión de riesgos, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al Artículo 7 numeral 7 del Decreto N°316-2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
6. Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras, o en cualquier otro antecedente de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

**TERCERO:** Para todos los efectos de la presente contratación, la Inspección Municipal del Contrato -en adelante IMC- estará a cargo del Departamento de Aseo, perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, y el funcionario encargado Titular será don Cristián Mauricio Zúñiga Navarro, titular del Grado 8° E.M. del Escalafón Directivo, de esta Municipalidad, y los funcionarios encargados Suplentes serán don Reinaldo Ricardo Beltrán Guerrero, Titular del Grado 13° E.M., del Escalafón Administrativo, don Manuel Daniel Vera Fuentes, a contrata, asimilado al Grado 12° E.M., del Escalafón Administrativo, y don Abraham Esteban Pavéz Acuña, a contrata, asimilado al Grado 13° E.M., del escalafón Administrativo, de esta Municipalidad.

Los funcionarios designados para ejercer esta función, estarán a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1463, de fecha 20/10/2025 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el concesionario, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Concesionario.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Concesionario a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para efectos del presente contrato, se considerará válida toda comunicación que se realice a través de correo electrónico y del Libro de Control del Contrato. El plazo se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Municipal del Contrato (IMC) envíe la comunicación por correo electrónico al Concesionario. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Concesionario cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el concesionario dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

**CUARTO:** La contratación tendrá una duración de 72 meses, contados a partir del día 7 de enero de 2027.



**QUINTO:** El contrato se celebra bajo la modalidad de suma alzada, por un valor total de \$20.905.920.000.- (veinte mil novecientos cinco millones novecientos veinte mil pesos), impuesto incluido, correspondiente a un valor mensual neto de \$244.000.000.-, conforme a la oferta económica presentada por DEMARCO S.A

El valor mensual del servicio, así como los valores del listado de precios unitarios, se reajustarán cada doce (12) meses, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado en dicho período, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace. El primer reajuste se aplicará una vez transcurridos los primeros doce (12) meses de vigencia del contrato. En consecuencia, el pago de los servicios ejecutados durante el mes de enero de 2028 corresponderá a los valores vigentes del mes de diciembre de 2027, reajustados según la variación del IPC acumulado en el período respectivo, y así sucesivamente para los períodos siguientes.

La aplicación de la variable de reajustabilidad no implicará modificación de contrato, y los nuevos valores resultantes de estas serán formalizados mediante el acto administrativo correspondiente.

Además, el contratista deberá considerar reajustar las remuneraciones, bonos y aguinaldos, del personal que presta servicios en la municipalidad el mismo mes que se reajusta el valor mensual del servicio, considerando también a lo menos la misma variación del IPC (según párrafo anterior), sin perjuicio de las disposiciones, que en materia laboral se dicten durante el transcurso del contrato.

**SEXTO:** Habiéndose devengado el pago de los servicios, el proveedor podrá proceder a la emisión de la correspondiente factura, debiendo el proveedor, dentro de los 3 primeros días (corridos) del mes curso y en conjunto con el envío de la factura, presentar la siguiente documentación, correspondiente al mes inmediatamente anterior:

- a) **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES:** Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago (Formulario F30-1 ). No obstante, para el primer estado de pago no será exigible este documento. Por otro lado, para el estado de pago final será obligación acompañar el certificado que acredite el cumplimiento de esta temática hasta el último día del contrato.
- b) **DECLARACIÓN JURADA DEL CONCESIONARIO:** en la que individualice los trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución del servicio por el período que comprende al pago presentado.
- c) **NÓMINA DEL PERSONAL,** que prestó servicio durante el mes, con la copia del documento que acredite el pago de las remuneraciones y las asignaciones, recibidas por los trabajadores.
- d) **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS,** ejecutoriadas si las hubiese.
- e) **RECEPCIÓN CONFORME** por parte del IMC, visado por el Jefe de Departamento de Aseo y el Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.
- f) **INFORME MENSUAL DEL REGISTRO DE CARGAS DEL INGRESO DE CAMIONES A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA O RELLENO SANITARIO AUTORIZADO.**

**ADICIONALMENTE PARA EL PRIMER ESTADO DE PAGO:**

- Anexo con información relativa a "Pago Vía Transferencia Electrónica de Fondos a Proveedores", documento que será entregado al contratista adjudicado por el IMC.
- Copia del contrato totalmente tramitado.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.



**SÉPTIMO:** La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta por un 30% del monto original contratado impuesto incluido. No obstante, podrá efectuarse una disminución superior a dicho porcentaje, siempre que para ello exista mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El contrato, al estar regido por la Ley de Compras y su respectivo reglamento, podrán modificarse durante su vigencia conforme a lo prescrito en el artículo 129 del reglamento de la Ley N° 19.886, Decreto Supremo 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

Las causales para la modificación del contrato son las siguientes:

- a) En caso que, terminada la vigencia del contrato que mantiene el municipio con la estación de transferencia KDM S.A., lo que corresponde al 31 de julio de 2027, se produjera un cambio en el lugar de disposición final de los residuos, y que pudiese significar un costo adicional para el concesionario, en este caso la Municipalidad pagara la diferencia producto de dicho costo adicional, debiendo aumentarse el valor mensual del contrato a contar del 01 de agosto de 2027, para lo cual, el oferente deberá indicar el costo mensual por cada kilómetro adicional respecto del transporte a disposición intermedia o final, por todo el servicio contratado (considera la totalidad de la flota, todos los tumos del mes completo, y la cantidad de viajes). Para efectos del cálculo de este costo adicional, la distancia será calculada desde Av. Pedro de Valdivia N° 963 hasta la dirección de estación de transferencia que corresponda, la que actualmente es de 17 kilómetros.  
El costo mensual por kilómetro adicional será ofertado en el Formulario N°6 "Carta Oferta", correspondiendo a un aumento de contrato que aplicará sólo en caso en que el recorrido total al nuevo recinto sea mayor al actual. Entonces, el valor mensual adicional se calculará multiplicando el costo mensual por kilómetro adicional por la cantidad de kilómetros adicionales que resulte. La distancia se calculará por medio de algún servidor gratuito de mapas online (tipo Google Map). En este caso, los nuevos valores en el traslado hasta el nuevo relleno sanitario comenzarán a pagarse a contar del mes siguiente en que se produjo la disposición final en el nuevo relleno.
- b) Por aumento o disminución de los servicios de la concesión, indicados en el Punto 2 de las Bases Técnicas.
- c) Por servicios extraordinarios, entendiéndose para ello aquellos servicios que guarden absolutamente relación con el objeto del contrato y que se incorporen o agreguen al servicio, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos o de hacerse cargo de situaciones imprevistas que incidan en su normal desarrollo.
- d) Por necesidad de alguna labor o servicio eventual que no pueda ser cubierta por el servicio de regular y ordinario, que este considerada en el listado de precios unitarios informado en la oferta económica, se deja establecido que será requerida siempre que dichos valores sean convenientes para el municipio, de lo contrario, el municipio se reserva el derecho de contratarlos con otro concesionario o proveedor, conforme a lo dispuesto en la normativa de compras públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a este durante su vigencia, el equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto originalmente convenido entre el Proveedor y la Municipalidad, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

Para estos efectos, el 30% se calculará del monto total para sumaalzada, el cual se obtendrá de multiplicar el valor mensual a sumaalzada adjudicado por los 72 meses de vigencia de la contratación.

No se considerarán modificaciones al contrato por el incremento de unidades a las que debe efectuarse la recolección.

Los servicios que se aumenten o disminuyan sea de forma permanente o por periodos determinados, en virtud de una modificación del contrato, serán valorizados a los respectivos precios ofertados por el contratista en el Formulario N°6 punto N°1 ó en el punto N°2, o en la proporción que corresponda de acuerdo con la cantidad del servicio que se requiera modificar.



En caso de aumentar los servicios de forma permanente, en virtud de una modificación contractual, que signifiquen un aumento de los recursos disponibles para la contratación, la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá también aumentarse en proporción al monto de la modificación que se suscriba.

Con todo, las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

**OCTAVO:** Obligaciones de la empresa contratista:

- a) El Concesionario será responsable de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la concesión, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad al efecto.
- b) El Concesionario será el único empleador de sus trabajadores dependientes, que contrate para la ejecución de la concesión, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas).
- c) Será responsabilidad exclusiva del Concesionario la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases, responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.
- d) El Concesionario deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.
- e) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.
- f) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale el IMC por la vía de comunicación definida en las presentes Bases Administrativas.
- g) Informar oportunamente al IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del servicio. Tendrá la obligación de informar de dichas situaciones al término de la jornada de trabajo, según el horario de cada recorrido.
- h) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- i) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Concesionario cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato.
- j) Ejecutar el servicio concesionado según lo establecido en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, y toda otra documentación que sea parte de este proceso licitatorio.
- k) Disponer de todos los equipamientos, recursos, materiales y requerimientos necesarios para la correcta ejecución del servicio, señalados en las Bases Técnicas.
- l) Mantener informada, en forma escrita y actualizada al IMC, respecto a todos los sub-Concesionarios que desarrollen alguna actividad en el servicio como parte del contrato encomendado.
- m) Asegurar la idoneidad del personal que prestará servicio.
- n) Deberá pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, cotizaciones previsionales, de salud y cualquier otra que esté establecida por ley.
- o) El Concesionario deberá contar, de forma no exclusiva, con un prevencionista de riesgos, para efectuar labores relacionadas con la seguridad de los trabajadores y dar cumplimiento a la normativa legal vigente.
- p) Ante situaciones imprevisibles que conlleven la suspensión parcial o total del servicio, el Concesionario deberá en el menor tiempo posible, tomar las medidas pertinentes que permitan dar continuidad al servicio.



- q) El Concesionario deberá considerar los remplazos necesarios del equipo de trabajo en épocas de feriados legales, licencias médicas o cualquier otro tipo de causa de manera que el servicio no se vea interrumpido.
- r) El Concesionario deberá considerar bajo su costo, los gastos derivados de combustible, peaje, TAG u otro por el traslado de residuos hacia la planta de transferencia y/o relleno sanitario, según corresponda.
- s) Deberá presentar un programa de gestión de riesgos, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el punto 7 del Artículo 7 del Decreto 316. Este documento se debe presentar al momento de la firma del contrato, tal como se establece en el punto N°17.1 letra g) de las presentes bases administrativas.
- t) Deberá reponer los lutocares que fueron dañados por manipulación indebida del personal de la concesión.
- u) Fijar y mantener actualizado un correo electrónico para los efectos de recibir las notificaciones relativas al contrato, según lo dispuesto en el artículo N°140 del Reglamento de la ley N°19.886.
- v) El concesionario deberá designar por escrito a un encargado a cargo del contrato, pudiendo ser este el "Jefe de Servicios". El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Libro de Control de Contrato. Será requisito indispensable que dicho encargado del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.  
El concesionario podrá solicitar el reemplazo del encargado del contrato, efectuando la solicitud con a lo menos 48 horas de anticipación por escrito al IMC, quien tendrá la facultad de autorizarlo o rechazarlo fundadamente. De ello se dejará constancia en el Libro de Control de Contrato. En este caso el nuevo integrante deberá ser aprobado por escrito por el IMC, quién deberá tener las mismas cualidades, calificaciones y aptitudes equivalentes o superiores al reemplazado.
- w) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

**NOVENO:** La empresa contratista, declara y se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a los compromisos asumidos en el Formulario N°4 de su oferta, los que se entienden formar parte integrante del presente contrato y, en consecuencia, revisten el carácter de obligaciones contractuales. En particular, dichos compromisos son los siguientes:

Las remuneraciones brutas mensuales correspondientes al personal que desempeñe las funciones de "Chofer" y "Peoneta" serán, como mínimo, aquellas ofertadas por el contratista en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", documento que forma parte integrante del presente contrato.

El contratista se obliga a otorgar al personal que se desempeñe como Chofer y Peoneta, contratado en jornada completa, los aguinaldos y bonificaciones ofertados en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", los que tendrán el carácter de adicionales a la remuneración bruta mensual ofertada y deberán ser otorgados durante todos los años de vigencia del contrato, en los meses y condiciones que correspondan.

Las remuneraciones mensuales para cada trabajador son las establecidas en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", las que han sido establecidas conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°19.886. La empresa se obliga a reajustar a lo menos anualmente la



remuneración mensual de todo el Personal que presta servicio para la Municipalidad de Providencia, en los mismos términos que se reajuste el contrato según el IPC.

La empresa se obliga a dar cumplimiento a aquello ofertado en lo que concierne a dar continuidad laboral, manteniendo los contratos de los trabajadores que actualmente prestan el servicio de recolección que hayan sido ofrecidos y aceptados. El cumplimiento de lo precedente será fiscalizado por la Inspección Municipal del Contrato. En caso que alguno de los trabajadores no acepte continuar prestando el servicio con el concesionario adjudicado, este último deberá acreditar ante el IMC haber ofrecido la continuidad laboral al trabajador y el rechazo por parte de este.

El contratista deberá presentar al IMC la documentación que acredite que su personal ha sido notificado de las prestaciones de bienestar declaradas en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", indicando el monto de estas. Asimismo, en caso de nuevas contrataciones de personal durante la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la respectiva notificación de las prestaciones de bienestar que le serán entregadas, manteniendo lo declarado en su oferta.

El contratista se obliga a mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, los convenios colectivos declarados y comprometidos en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", debiendo dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones que de ellos emanen, en los términos establecidos en dichos instrumentos y de conformidad con la normativa laboral vigente.

El contratista se obliga a dar cumplimiento al compromiso asumido en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES", relativo a la contratación de trabajadores bajo la modalidad de contrato de trabajo de plazo indefinido, en los términos y condiciones ofertados, debiendo mantener durante la ejecución del contrato las condiciones comprometidas en su oferta.

Las condiciones de empleo y remuneraciones comprometidas por el contratista en el FORMULARIO N°4: "CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONES" se entienden formar parte integrante del presente contrato y constituyen obligaciones contractuales para todos los efectos legales y administrativos. Su cumplimiento será fiscalizado por la Inspección Municipal del Contrato, cuando corresponda, y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas y demás medidas contempladas en las Bases Administrativas y en el presente contrato.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Municipalidad podrá aplicar multas. El proceso de aplicación de multas será conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N°19.886 y lo dispuesto a continuación:

- ✓ Si el IMC (Inspector Municipal del Contrato) detecta una situación que amerite la aplicación de multa, u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, notificará al Concesionario al correo electrónico que este haya determinado para recibir notificaciones relativas al contrato, indicándose la medida aplicar y los hechos que la fundamenten, el IMC dejara constancia de la notificación enviada con la correspondiente anotación en el Libro de Control de Contrato.
- ✓ El concesionario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos por escrito al IMC, en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando, además, constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.
- ✓ El Director de Medioambiente, Aseo, Ornato y Mantención, tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal.
- ✓ Formulados o no los descargos por parte del Concesionario, la medida a aplicar deberá formalizarse a través de un Decreto, el que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existiesen, el que será notificado al Concesionario al correo electrónico fijado para estos efectos, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información.



- ✓ Contra el Decreto Exento que aplica la medida, el Concesionario podrá interponer los recursos que establezca la ley.
- ✓ Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, el Concesionario se encontrará obligado al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

El monto total de las multas no podrá sobrepasar un 10% del monto total del contrato, configurándose, en caso de superarse dicho límite, la causal de término anticipado del contrato.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°23 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO PRIMERO:** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% del VALOR TOTAL NETO DEL CONTRATO, expresada en pesos chilenos, es decir, por un total de \$878.400.000.- y su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de las empresas contratistas y/ o subcontratista.

En caso de que, durante la vigencia del contrato, se disponga un aumento permanente de los servicios mediante la correspondiente modificación contractual, que implique un incremento de los recursos destinados a la ejecución de los mismos y, consecuentemente, un aumento del monto contractual, el concesionario deberá aumentar proporcionalmente el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de manera que esta mantenga la proporción exigida respecto del monto total actualizado del contrato. Dicho aumento deberá materializarse en los términos, oportunidad y condiciones establecidos en las Bases Administrativas y en el presente contrato.

Asimismo, el concesionario podrá reemplazar anualmente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento vigente por una nueva garantía equivalente al saldo insoluto del contrato, la que deberá mantener una vigencia de, a lo menos, 90 días corridos adicionales a la fecha de término del contrato, debiendo la nueva garantía ser entregada y aceptada previamente por la Municipalidad, de conformidad con las condiciones establecidas en las Bases Administrativas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Adicionalmente, en este mismo acto, deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a 5.000 UF, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta los 60 días corridos posteriores al término del contrato.

Se señala expresamente que la garantía de responsabilidad civil se hará efectiva por daños imputables al concesionario. Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, el concesionario deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

Para el caso que la póliza sea anual deberá contar con cláusula de renovación automática y no podrá contener cláusulas de arbitraje y término unilateral sin el consentimiento escrito del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario se obliga a renovar las pólizas tantas veces sea necesario a fin de que ésta se encuentre vigente durante el periodo ya señalado. En el caso que dicha póliza contemple deducible, este será de exclusivo cargo del contratista.

Esta póliza deberá contar expresamente con una cláusula de prohibición de modificación y/o término unilateral sin el consentimiento escrito del Municipio.



Las primas e impuestos de este seguro serán de cargo del contratista. Es de su responsabilidad notificar a las aseguradoras de los cambios de naturaleza, alcance y reprogramación de los servicios, deberá cerciorarse, en todo momento, de la adecuación de los seguros en los términos de las presentes bases y el contrato.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso de que durante el transcurso del contrato se requiera hacer uso de esta garantía, será responsabilidad del concesionario reponerla dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ejecución, ya sea complementándola o presentando una nueva, en cualquier caso, la obligación de esta garantía es mantener íntegramente el monto caucionado durante todo el periodo de ejecución del contrato y hasta su recepción definitiva.

**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la Ley N°19.886, queda expresamente prohibido para el contratista ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba.

**DÉCIMO CUARTO:** El contratista podrá subcontratar servicios específicos a desarrollar, siempre que sea autorizado por escrito por el municipio a través del Inspector Municipal del Contrato (IMC). Para estos efectos, el contratista deberá presentar una solicitud fundada, respecto de la cual el IMC se pronunciará aceptándola o rechazándola. En el caso que se autorice, el contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de esta contratación por parte del subcontratista.

El límite permitido para la subcontratación será el 30% del monto total del contrato, en ningún caso la subcontratación podrá ser utilizada para efectuar una cesión del contrato.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, entendiéndose por tal aquellas que no permitan continuar con su óptima ejecución.
- k) Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, cuando las deudas correspondientes superen, en su conjunto, el monto de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y los pagos pendientes a favor del contratista.
- l) Cuando el total de las multas sobrepase un 10% del monto total del contrato.
- m) Si el contratista incurre en un atraso de 5 días hábiles en el inicio del servicio.
- n) Si presenta documentos y/o antecedentes falsos o adulterados.
- ñ) Si supera el tope de acumulación de multas en aquellos casos en que éste se contemple, de conformidad con el numeral 23 de las Bases Administrativas.
- o) Por subcontratar servicios sin mediar autorización de la Municipalidad, en los términos dispuestos en el numeral 17.4 de las Bases Administrativas.



HOJA N°11 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1747 / DE 2026.-

- p) Por haber transcurrido diez días hábiles sin haber complementado y/o renovado, según corresponda, la Garantía de Responsabilidad Civil ejecutada, total o parcialmente, en los términos indicados en el numeral 8.4 de las Bases Administrativas.
- q) Por la interrupción total o parcial del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios por más de 3 días consecutivos, salvo causales de caso fortuito o fuerza mayor.
- r) Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del reglamento.
- s) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N°20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- t) En el evento que se compruebe que el contratista ha incurrido en prácticas corruptas, prácticas fraudulentas o prácticas colusorias, sea respecto del proceso de selección o de la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el numeral 26 de las Bases Administrativas.
- u) Si se rebajare, durante la vigencia del contrato la remuneración bruta mensual mínima ofertada para los trabajadores que se desempeñen como "PEONETA" y "CHOFER".
- v) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales, o en otro antecedente que forme parte de la licitación.

El término anticipado del contrato se sujetará al procedimiento establecido en el numeral 25.2 de las Bases Administrativas.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también, el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista. Con todo, y tal como lo dispone el artículo 124 del reglamento de Compras Pública y demás normas relacionadas, en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato y las presentes bases, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y sin necesidad de requerimiento, ni acción judicial o arbitral alguna.

No obstante, lo anterior, no se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los casos en que la contratación termine anticipadamente por razones no imputables al contratista.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**DÉCIMO SEXTO:** Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas décimo primero y décimo segundo, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

**DÉCIMO OCTAVO:** La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley N°20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de don Pedro Germán Barra Barra, para comparecer en representación de DEMARCO S.A., consta en Certificado de Vigencia de Poderes, emitido por el Registro de Comercio de Santiago, con fecha 15 de septiembre de 2026, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**VIGÉSIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa contratista y el original en poder de la Municipalidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente contrato fue firmado con fecha 02 de octubre de 2026, por don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde y don PEDRO GERMAN BARRA BARRA, Representante Legal.



soyprovidencia

HOJA N°13 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1747 / DE 2026.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 57 del Reglamento N° 323/2026, sobre "Delegación de Facultades del Alcalde" y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre "Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores".

Anótese, comuníquese y archívese.

"Por orden del Señor Alcalde"

  
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
CAROLINA AMAR DÍAZ  
Directora Jurídica (S)

DRL/PVM/dbr.

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención